

2715

ORD.: \_\_\_\_\_

Juridico.

**MAT.:** La máquina KDS dispensadora de elementos de protección de seguridad personal permitiría acreditar el cumplimiento de la obligación de la entrega de ellos a los trabajadores, en la medida que su implementación se realice de acuerdo a lo señalado en el presente informe, sin perjuicio de las observaciones que este Servicio, en uso de su facultad fiscalizadora, pueda efectuar en lo sucesivo mediante fiscalizaciones en terreno.

**ANT.:** 1) Comparecencia interesados, de 10.05.2013;  
2) Acompaña antecedentes a presentación, 28.02.2013, 18.04.2013 y 07.05.2013;  
3) Instrucciones Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho, de 22.01.2013;  
4) Presentación de Sr. Manuel Álvarez Montoya, Asesor en Seguridad Industrial, Kúpfer Hnos. División KDS, de 07.01.2013.

SANTIAGO,

10 JUL 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. MANUEL ÁLVAREZ MONTOYA  
ASESOR EN SEGURIDAD INDUSTRIAL  
KÜPFER HNOS. DIVISIÓN KDS  
LIBERTAD N° 58  
SANTIAGO /

Mediante presentación citada en el antecedente 4), solicita un pronunciamiento de esta Dirección respecto de la procedencia jurídica de cumplir con la obligación impuesta al empleador por diversos cuerpos legales, en orden a entregar a los trabajadores elementos de protección personal a través de la máquina KDS, dispensadora de tales elementos, cuyas características describe.

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 53 del Decreto Supremo N°594 del año 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, prevé:

*“El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo.”*

Por su parte, el inciso 3º del artículo 68, de la Ley Nº16.744, prescribe:

*“Asimismo, las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor. Si no dieran cumplimiento a esta obligación serán sancionados en la forma que preceptúa el inciso anterior.”*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que con el objeto de proteger la vida y salud de los trabajadores, los empleadores se encuentran obligados, entre otras medidas, a proveerlos en forma gratuita, de todos los implementos y equipos de protección personal necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales en el desempeño de sus funciones, sin señalar la forma por medio de la cual deben acreditar el cumplimiento de tal obligación frente a una eventual fiscalización.

Precisado lo anterior, cabe señalar que con el objeto de resolver acerca de la factibilidad de entregar los elementos de protección señalados, por medio de la máquina Vending, similar a la que motiva esta presentación, este Servicio solicitó a la Superintendencia de Seguridad Social un pronunciamiento al respecto, la cual mediante Ord. Nº75937, de 26.11.2012, señaló que no existía inconveniente en dar cumplimiento a la obligación contenida en el inciso 3º del artículo 68 de la Ley Nº16.744, utilizando dicha máquina, en tanto ella permitiera constatar que se ha hecho entrega de tales implementos y la identidad del trabajador usuario.

Por otra parte, es preciso hacer presente, que esta Dirección ha establecido ciertos criterios para efectos de verificar si una máquina dispensadora de elementos de protección personal provista de un registro computacional, constituye o no, un sistema adecuado que permita cumplir la obligación prevista por la normativa vigente en orden a entregar dichos implementos. Así, en Ordinario Nº5496, de 19.12.2012, se estableció que la misma debería cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Entregar elementos de seguridad que estén certificados;
- 2) Entregar elementos de seguridad de libre demanda para trabajadores expuestos a riesgos específicos (ej. Protección respiratoria y auditiva);
- 3) Confeccionar un sistema de asignación conforme a los riesgos del puesto de trabajo que realiza el trabajador;
- 4) Garantizar la inviolabilidad del sistema;
- 5) La tarjeta para retirar los elementos de seguridad deberá ser personal e intransferible; y,
- 6) Garantizar su entrega oportuna.

Ahora bien, de los antecedentes aportados por el interesado, se desprende que la máquina KDS por la cual se consulta permite entregar distintos implementos de protección personal a los trabajadores, libres de costo para ellos, en forma simple, segura, higiénica y monitoreada, al contar con un software que envía toda la información de las operaciones a una base cerrada de datos central, lo que facilita el control del stock de cada dispensador que almacena aquellos de alta o mediana rotación, asignados conforme a los riesgos del puesto de trabajo que realiza el dependiente, toda vez que opera bajo el concepto de "stock crítico", con unidades residuales mínimas previamente definidas, garantizando su entrega oportuna, durante todo el año, las veinticuatro horas del día.

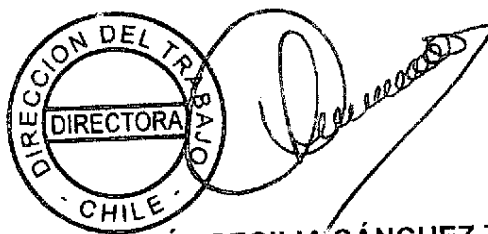
Asimismo, es posible apreciar de los referidos antecedentes, que del retiro de los elementos de seguridad, queda constancia por escrito en un registro electrónico asociado al RUT o código interno personal, inequívoco e intransferible del trabajador, el cual consigna su nombre, el tipo y cantidad de artículos retirados, día, hora exacta y lugar de entrega.

En cuanto a los comprobantes de cada retiro, ellos serían emitidos electrónicamente, y serían imprimibles usando cualquier equipo computacional accediendo al sitio web de KDS.

Sin perjuicio de las características técnicas de la máquina de que se trata, respecto de los elementos de seguridad que la misma entrega, cabe señalar, que ellos deben contar con la correspondiente certificación para su uso, circunstancia que podrá ser fiscalizada por este Servicio en terreno.

En consecuencia, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada, normas legales precitadas y consideraciones formuladas, es posible concluir, que la máquina KDS dispensadora de elementos de protección de seguridad personal por la cual se consulta, permitiría acreditar el cumplimiento de la obligación de la entrega de ellos a los trabajadores, en la medida que su implementación se realice de acuerdo a lo señalado en el presente informe. Ello sin perjuicio de las observaciones que este Servicio, en uso de su facultad fiscalizadora, pueda efectuar en lo sucesivo mediante fiscalizaciones en terreno.

Saluda a Ud.,



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO

*MAO/SMS/ARC*  
MAO/SMS/ARC  
Distribución:

- Jurídico;
- Partes;
- Control.